



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-28/2021

DENUNCIANTE:

PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO

DENUNCIADOS:

JAIME BONILLA VALDEZ Y MARINA DEL PILAR
ÁVILA OLMEDA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/UTCE/PES/24/2021

ASIGNACIÓN PRELIMINAR:

MAGISTRADA CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Visto el acuerdo de turno de dieciocho de mayo de dos mil veintiuno¹, y el informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, de la misma fecha, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo IEEBC/UTCE/PES/24/2021, no se encuentra debidamente integrado; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II, de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio de la denunciante Andrea Chairez Guerra, Representante Propietaria del Partido Encuentro Solidario, el que se advierte en su escrito de denuncia².

¹ Las fechas que se citan en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa en contrario.

² Visible en foja 1 del anexo del expediente principal.



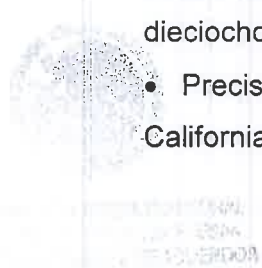
TERCERO. De los autos se advierte que la autoridad instructora, omitió ser exhaustiva en el uso de sus atribuciones como autoridad investigadora del presente procedimiento especial sancionador al no realizar diligencias de investigación preliminar relativas a los hechos denunciados por la posible infracción consistente en violación de los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad por uso de programas sociales con fines electorales, previstas en los artículos 41, Base III, Apartado C, párrafo segundo y 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución federal, en relación con las fracciones III y IV del artículo 342 de la Ley electoral, con posible impacto en el proceso electoral local que se está desarrollando en esa entidad.

Por lo anterior y, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; así como, de aplicar, en su caso, alguno de los medios de apremio a que se refiere el artículo 35 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y solicitándoles a todas las autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.

CUARTO. Por tanto, de conformidad con lo establecido por el artículo 381, fracción III, de la Ley Electoral y 50, fracción III, del Reglamento Interior del Tribunal, se **ordena REPONER EL PROCEDIMIENTO**, dejando sin efectos el acuerdo de emplazamiento emitido el diez de mayo, la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, y acuerdo de cierre de instrucción; por lo que a la brevedad se deberá realizar lo siguiente:

1. Acorde a lo informado por el Subsecretario Jurídico en representación del Gobernador del Estado de Baja California, **girar oficio**, tanto al referido Gobernador, como a la Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, a efecto de que **recaben la información requerida**, sobre los siguientes puntos:

- Indique cuál fue la finalidad del evento de "Jornada por la Paz", realizada en la colonia Morelos, de Tijuana, Baja California, el dieciocho de febrero.
- Precise cuál fue la participación del Gobernador del Estado de Baja California durante el mencionado evento.





- Indique si en dicho evento se realizó la entrega de programas sociales.
- Especifique qué programa o programas sociales se entregaron y proporcione las Reglas de Operación del o los programas.
- Señale si la computadora que entregó Marina del Pilar Ávila Olmeda, de manera personal corresponde a programas sociales o fueron adquiridas con el presupuesto del Gobierno del Estado. Para mayor referencia se señala la liga electrónica y la imagen.

<https://www.facebook.com/MarinadelpilarBc/posts/252075289822123>

4

2. Certificar el correo electrónico, por el que se anexó la respuesta del corporativo Facebook Inc., **signando** la constancia correspondiente por la autoridad con facultades para ello.

3. Emplazar nuevamente a las partes en los términos de ley y citarles para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos con cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión y, en su caso, el desahogo de las pruebas ofrecidas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible.

En el entendido de que, deberán tomarse en consideración las omisiones observadas, a efecto de que sean subsanadas y se cumplan las formalidades con las que debe de estar investida la diligencia de emplazamiento, con el objeto de que los denunciados tengan noticia cierta y plena del inicio de un procedimiento en su contra y de las razones de éste, para que así obtengan válidamente la oportunidad de defenderse y el acceso a la Justicia.

Por tanto, desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, la autoridad instructora deberá emplazar a los denunciados y citar a la parte denunciante, para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos cuando menos cuarenta y ocho horas de anticipación a la celebración de la nueva audiencia donde resolverá la admisión de las pruebas y, en su caso, el desahogo de éstas, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible. En el emplazamiento se deberá informar a los denunciados de la infracción o infracciones que se les imputan y se les correrá traslado de la denuncia con sus anexos, de conformidad con lo establecido en



los artículos 374, 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

Si bien, en principio, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Jurisprudencia 22/2013 de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS ENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCION"**.

QUINTO. Con base en lo anterior, se considera que el expediente **IEEBC/UTCE/PES/24/2021, NO SE ENCUENTRA debidamente integrado**, ya que de las constancias que obran en el mismo, se advierte que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California, omitió la realización de actos indispensables para su debida instrucción.

SEXTO. Por tanto, remítase a la **Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California**, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/24/2021, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE por **OFICIO** a la Unidad Técnica de lo Contencioso del Instituto Estatal Electoral de Baja California, por **ESTRADOS** a las partes, publíquese por **LISTA** y en el **SITIO OFICIAL DE INTERNET** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con los artículos 302, fracciones II y III, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 63, 66, fracción V, 68 y 72 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción **CAROLA ANDRADE RAMOS**, ante el Secretario General de Acuerdos **GERMÁN CANO BALTAZAR**, quien autoriza y da fe.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ACUERDOS